

**EXPEDIENTE:** JDC/010/2023.

**PARTE ACTORA:** ASOCIACIÓN CIVIL "PAS. PARTIDO APOYO SOCIAL A.C."

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

**AUTO DE ADMISIÓN.**

Chetumal, Quintana Roo, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**VISTOS:** los autos del expediente JDC/010/2023, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por Susana Fabiola Miranda González, quien se ostenta como representante legal de la asociación civil "PAS. PARTIDO APOYO SOCIAL, A.C", mediante el cual impugna el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, que determina respecto a la improcedencia del aviso de intención presentado por la asociación civil antes mencionada para constituirse como partido político estatal, identificado con la clave **IEQROO/CG/A-031-2023**.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido Juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la referida Ley, consistentes en:

**A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la parte promovente está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios; **D) Interés jurídico.** Se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el juicio ciudadano de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una presunta afectación a sus derechos político electorales. -----

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios

de Impugnación en Materia Electoral, siendo las diez horas con quince minutos del mencionado día, **no se recibió escrito de tercero interesado.** -----

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**-----

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el presente juicio .-----

**SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN,** a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.-----

**TERCERO.** Toda vez que, se advierte que la parte actora no señala domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, con fundamento en el artículo 26 fracción II de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se le previene para que un término no mayor a veinticuatro horas, señale domicilio en esta ciudad para tales efectos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo señalado en el plazo establecido, se le fijaran para tales efectos los estrados de este Tribunal. ----

**CUARTO.** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte del actora: -----

1.- **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de una carta constancia, expedida por la Notaría Pública 84, ubicada en la Ciudad de Playa del Carmen. -----

2.- **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de la Boleta de registro de personas morales, expedida por la Delegada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Othón P. Blanco. -----

3.- **DOCUMENTAL.** Consistente en dos copias simples del acuerdo IEQROO/CG/A-154-2022. -----

4.- **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de la escritura pública 6548, expedida por el notario público titular 84 del estado de Quintana Roo. -----

5.- **DOCUMENTAL.** Consistente en dos copias simples de la constancia de autorización de uso de denominación o razón social. -----

6.- **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de la credencial para votar. -----

7.- **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de una caratula de cuenta bancaria del Banco Santander. -----

8.- **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del acuerdo IEQROO/CG/A-031-2023. -----

9.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo actuado deduciendo lo más favorable para la parte promovente. -----

10.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en las constancias que obran en el expediente. -----

### **PRUEBAS SUPERVINIENTES**

1.- **DOCUMENTAL.** Consistente en copia certificada de la escritura pública 6548, expedida por el notario público titular ochenta y cuatro del estado de Quintana Roo.

2.- **DOCUMENTAL.** Consistente en copia certificada de la boleta de registro de personas morales. -----

3.- **DOCUMENTAL.** Consistente en copia certificada de la constancia de autorización de uso de denominación o razón social. -----

4.- **DOCUMENTAL.** Consistente en copia certificada de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población, perteneciente a Susana Fabiola Miranda González.

5.- **DOCUMENTAL.** Consistente en copia certificada de una Constancia de Situación Fiscal, perteneciente a Elias Lopez Vicente. -----

6.- **DOCUMENTAL.** Consistente en copia certificada de factura por concepto de expedición de testimonios de escrituras públicas o actas notariales. -----

Las cuales fueron entregadas ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Quintana Roo, el día veintiséis de mayo de la presente anualidad. -----

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica. -----

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés signado por la Consejera Presidenta del Consejo General , anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original mediante el cual se interpone el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense; 2. Original y anexo del escrito mediante el cual se presentan

pruebas supervinientes; 3. Copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada; 4. Copia de la carta aceptación para oír y recibir notificaciones; 5. Copia certificada de correo electrónico donde se solicita audiencia virtual; 6. Copia certificada de acta circunstanciada de fecha dieciocho de mayo de la presente anualidad; 7. Copia certificada de acta circunstanciada de fecha diecinueve de mayo de la presente anualidad; 8. Original del acuse correspondiente al oficio SE/169/2023; 9. Informe circunstanciado; 10. Original de la Cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados; 11. Original de la razón de retiro; 12. Copia certificada del nombramiento de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la avenida Calzada Veracruz No. 121, Col. Barrio Bravo, Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para oír y recibirlas, conjunta o indistintamente, a las personas ciudadanas Juan Enrique Serrano Peraza y Armando Quintero Santos. -----

**NOTIFÍQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste. -----